

ERN-1 y VMN-1, verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Mariano Saiz Giménez, vecino de Landete (Cuenca),

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Saiz Giménez vecino de Landete (Cuenca), en la cantidad líquida de 821.569,23 pesetas, que resulta una vez deducida la de 265.601,93, a que asciende la baja del 24,50 por 100 hecha en su proposición de la de 1.088.171,16 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el Ayuntamiento contribuye con piedra y arena por 30.000 pesetas, y el plazo de ejecución de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», domiciliada en Sestao (Vizcaya).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», con domicilio en Sestao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval», con domicilio social en Sestao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.678.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de la Factoría de Sestao de la Sociedad Española de Construcción Naval.—Sestao (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno, domiciliada en Rúa-Cervo (Lugo)**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno, con domicilio en Rúa-Cervo (Lugo); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han

cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno con domicilio social en Rúa-Cervo (Lugo), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.679

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Liga Orto Previsión Social», Sociedad Mutua de Ganado Vacuno.—Rúa-Cervo (Lugo).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 30 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.810, promovido por «Cooperativa Lechera S. A. M.».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.810, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cooperativa Lechera S. A. M.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1960 se ha dictado, con fecha 21 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «Cooperativa Lechera S. A. M.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial), de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta, concedente de la marca trescientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco, «Caorem», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la Orden recurrida, así como la concesión de registro en ella otorgado.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 8 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.050, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.050, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de enero de mil novecientos

sesenta que concedió a «Productos Frumtost, S. A.» la marca número trescientos treinta y un mil setecientos veintitrés, denominada «Frumgripil», para distinguir especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria, curativos en general, desinfectantes y productos químicos de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, declarando que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho y absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio González Fernández para ampliar su industria de fabricación de cigarros puros, de Las Palmas de Gran Canaria.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio González Fernández en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de cigarros puros de Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio González Fernández para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1962.—El Director general, José Garza Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Distrito Minero de Barcelona por la que se hacen públicas diversas caducidades de explotaciones mineras.*

Observado un error en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 6 de septiembre de 1961, página 13050, se rectifica en el sentido de que donde dice: «2.291. «Adelaida». Barita. 13. San Martín de Llémána», debe decir: «2.921. «Adelaida». Barita. 13. San Martín de Llémána».

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace pública la caducidad de varias concesiones de explotación de la provincia de Barcelona.*

Observando error en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 9 de diciembre de 1961, página 17414, se rectifica haciendo constar que las concesiones 2.024. «San Eusebio»; 2.567. «Blanca»; 2.791 «Emilia», y 2.900. «Emilia», son todas ellas de la provincia de Barcelona y no de la de Tarragona, como equivocadamente se consigna.

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Distrito Minero de Barcelona por la que se hacen públicas las caducidades de diversos permisos de investigación.*

Observado un error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 1 de noviembre de 1961, página 15672, se rectifica en el sentido de que donde dice: «3.587 «Nuestra Señora del Carmen». Barita. 10. Vilanova de Sau», debe decir: «3.587. «Nuestra Señora del Rosario». Barita. 10. Vilanova de Sau».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.113, interpuesto por don Julián Martín Rojo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.113, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Julián Martín Rojo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1960 sobre separación definitiva del servicio, se ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las diligencias y actuaciones administrativas subsiguientes a la proposición de pruebas formulada por don Julián Martín Rojo en el escrito de alegaciones fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta (folios doscientos siete a doscientos veinte del expediente) para que se practiquen en forma, continuando después la sustanciación y terminando el procedimiento con arreglo a derecho; sin especial imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 9 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.892, interpuesto por don Jesús Sánchez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.892, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Sánchez Sánchez como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, coadyuvada por don Vicente Rodríguez Rodríguez, contra Orden de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1958, dictada en expediente resolviendo recurso de alzada in-